



## *Resolución de Gerencia*

### **VISTOS:**

La solicitud presentada por la servidora María del Carmen Murcia Ramírez con fecha 07 de mayo de 2019; el Memorando N° 000883-2019-RH/MIGRACIONES, de fecha 08 de mayo de 2019, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; así como el Informe N° 000323-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 13 de mayo de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

De acuerdo con el artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, todo servidor público tiene derecho a solicitar y contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, previa evaluación a cargo de ésta, para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR/PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por Resoluciones N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, a través de la cual se precisa el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, así como las causales de procedencia, causales de improcedencia, requisitos de admisibilidad, entre otros aspectos;

Respecto a los requisitos para la admisión de la solicitud de defensa y asesoría, el numeral 6.3 de dicha Directiva dispone que el servidor o ex servidor solicitante debe presentar: a) solicitud conteniendo los datos completos de identificación y domicilio real del solicitante, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Asimismo, con respecto a la procedencia de la solicitud de defensa y asesoría, la citada Directiva establece que para acceder a dicho beneficio se requiere que el solicitante tenga la calidad de citado, emplazado, denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de pruebas y que los hechos vinculados al solicitante en la respectiva investigación, proceso o procedimiento, estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades;

En ese sentido, a través del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPSC, que es de carácter vinculante, Servir ha establecido, entre otros aspectos, que el solicitante accede al citado beneficio por el mérito del cumplimiento de los respectivos requisitos de admisibilidad y procedencia, sin que la Entidad pueda negarlo o rechazarlo; y que la propuesta de servicio de defensa o asesoría presentada por el solicitante, tan sólo *“(...) tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”*;

En el presente caso, la servidora María del Carmen Murcia Ramírez solicitó se le brinde el beneficio de defensa y asesoría, en su condición de Jefa Zonal de Iquitos, con ocasión de la investigación preliminar iniciada en su contra por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, a través de la Carpeta Fiscal N° 881-2019, a la que fue emplazada mediante las Cédulas de Notificación N° 5463-2019 y N° 5465-2019, de fecha 23 de abril de 2019, que acompañó en copia a su solicitud;

Con respecto al vínculo laboral, puesto y funciones de la solicitante, a través del Memorando N° 000883-2019-RH/MIGRACIONES, la Oficina General de Recursos Humanos remitió el Informe Escalafonario N° 031-2019-RAV/MIGRACIONES-RH, en el cual se precisa que la solicitante ejerce el cargo de Jefe Zonal de Iquitos desde el 30 de setiembre de 2016, especificando además las funciones de dicho cargo;

Por otro lado, a través del Informe N° 000323-2019-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica informó que la solicitud presentada cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, según texto modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; razón por la cual dicho órgano de asesoría recomienda se emita una Resolución de Gerencia en la que se declare su procedencia y se autorice el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado, desde la etapa de investigación preliminar en sede fiscal hasta su archivo o su eventual continuación mediante juicio oral en sede judicial;

Conforme a los numerales 5.1.3 y 6.4.3 de la citada Directiva, modificados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, es competencia de la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad pública, resolver las solicitudes de defensa y asesoría planteadas por sus servidores y ex servidores; competencia administrativa que en el caso específico de la Superintendencia Nacional de Migraciones, recae en el Gerente General, de conformidad con el artículo 14° de su Reglamento de Organización y Funciones, el cual dispone que: *“El Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la entidad”*;

Estando a lo informado y contando con el visto de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora María del Carmen Murcia Ramírez, Jefa Zonal de Iquitos, para que se le otorgue el beneficio de defensa y asesoría legal con relación a la investigación preliminar en sede fiscal a que se refiere la Carpeta Fiscal N° 881-2019, a cargo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal a favor de la ciudadana María del Carmen Murcia Ramírez, en la investigación preliminar en sede fiscal a que se refiere la Carpeta Fiscal N° 881-2019, a cargo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, desde la etapa de investigación preliminar actualmente en sede fiscal, hasta su archivo o su eventual continuación mediante juicio oral en sede judicial.

**Artículo 3°.-** DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas adopte las acciones necesarias para la contratación y posterior supervisión del servicio de defensa y asesoría legal al que se refiere la presente resolución. Dicho órgano elaborará los respectivos términos de referencia, previa coordinación con la Oficina General de Asesoría Jurídica, y formalizará el requerimiento de contratación en el plazo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente resolución a la servidora María del Carmen Murcia Ramírez, así como a las Oficinas Generales de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)) y en el portal de Transparencia Estándar.

**Regístrese y comuníquese.**